



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 082

RADICADO No. 156814089001-2023-00026

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOME UNIVERSE S.A.
DEMANDADO: MILLER YERJIL GARCIA RODRIGUEZ.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que HOME UNIVERSE S.A, a través de apoderado judicial, doctor HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ, presenta acción ejecutiva en contra de MILLER YERJIL GARCIA RODRIGUEZ. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2023-00026-00. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por el DR. HENRY LEONARDO RODRÍGUEZ SUAREZ, actuando en calidad de apoderado judicial de HOME UNIVERSE S.A.S., observa este despacho que la misma no reúne, todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; toda vez que:

- Se evidencia en el numeral "Segundo", del apartado "II. PRETENSIONES", que se solicita librar mandamiento de pago, en contra de la señora **YIETH NATALIA MUÑOZ RODRÍGUEZ**, no obstante de una revisión inicial, se encuentra que la misma no se refiere en apartado diferente del escrito de la demanda, tampoco reposando en sus anexos. Circunstancia que contraría lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- De otra parte, se encuentra como anexo de la demanda escrito denominado "OTORGAMIENTO PODER especial, amplio y suficiente", no obstante no puede reconocerse personería para actuar al Dr. RODRÍGUEZ SUAREZ, toda vez que el escrito no cumple con los requisitos bien del artículo 74 del C.G.P. o con aquellos consignados en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por esta razón se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, a fin de que la misma sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, al tenor de lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que la misma sea subsanada en un solo cuerpo.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 082

RADICADO No. 156814089001-2023-00026

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA formulada por **HOME UNIVERSE S.A.S.**, en contra del señor **MILLER YERJIL GARCÍA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N. ° 17.330.249.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) día hábiles para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cinco (05) días del mes de mayo de
dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO No.
16

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6414469dbd9b72f9e13a8f2bc1f7c20cbfd1ef8f4270e1dd09653d48ffb3f0f**

Documento generado en 04/05/2023 05:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>